



V. ANEXO 3

Caso: 3

Expedientes:

CDHDF/IV/122/IZTP/09/D4013

CDHDF/IV/122/CUAUH/09/P6169

CDHDF/IV/121/IZTP/13/D0644

Personas Agraviadas

Sara Areli Rodríguez Hernández [Agraviada 13]

Mario Alberto Flores Rojas [Agraviado 14]

Fortunato Contreras Hernández [Agraviado 15]

Agraviado 16

1. Tarjeta informativa de 14 de junio de 2009, remitida a este organismo mediante el oficio número DGH/9580/2009 recibido en esta comisión el 17 de setiembre del 2009. Ambos documentos suscritos por el Subdirector de la Unidad de Protección Ciudadana "Oasis" de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, Julio César Ayala Cornejo, en la cual consta lo siguiente:

[...] que siendo las 05:00 [h]oras del día de la fecha, la Unidad P5305 con los tripulantes [...] García Quintero Enrique y [...] Priego Hernández Alfonso, circulaban [...] cuando un masculino [...] les solicita el apoyo indicando que se había escapado de sus secuestradores [...], por lo que se monta un Operativo y se detienen a 6 personas en la casa de seguridad [...] donde tenían al secuestrado, mismos que dijeron llamarse agraviado 16, Mario Alberto Flores Rojas [agraviado 14] y Sara Areli Rodríguez Hernández [agraviada 13] [...], dichos sujetos fueron detenidos cuando a[ú]n dormían y los que fueron trasladados a la Dirección Ejecutiva Región IV "Oriente" [l]ugar donde acudió el C. 2do. Superintendente Genaro Gutiérrez Gutiérrez, Director General de la Policía de Proximidad y el Director de Área Sectorial IZP-8 1er. Oficial Miguel Castañeda Alarcón, el C. Primer Inspector Pedro Mancilla Jiménez, arribando personal de S[é]rpicos, Escudos, el Comandante en Jefe Rubén García D[á]vi[la], [...] de Anti-secuestros de la Fiscalía Antisecuestros del D.F., con 2 más de personal, Policía Judicial, La Prensa y medios de comunicación de Televisa; cabe señalar que los detenidos mencionaron que el Cabecilla de la Banda es un masculino [...] y un Policía Auxiliar de nombre Fortunato Contreras Hernández [agraviado 15] [...] perteneciente al [...] Agrupamiento.

Posteriormente como resultado del aseguramiento señalado el C. Primer Inspector Pedro Mancilla Jiménez, Director Ejecutivo de la Región VI, organiz[ó] un operativo en conjunto con el C. Cmte. [d]e [l]a Policía Judicial Rubén García Dávila, de la unidad anti-secuestros [...], acompañado de 7 elementos, [...] así como el suscrito [...].

Por lo anterior todos los asegurados [...] fueron trasladados a las instalaciones de la Policía Judicial en [l]a Fiscalía Especial en Secuestros, [...] Delegación Azcapotzalco, en donde en cumplimiento a las [ó]rdenes de la superioridad se entreg[ó] todo al personal de la Policía Judicial participante en los hechos referidos.



2. Declaración ministerial de 14 de junio de 2009, que obra en la averiguación previa relacionada con las personas agraviadas, rendida por el policía auxiliar Enrique García Quintero, en los siguientes términos:

[...] QUE ME PRESENTO DE MANERA VOLUNTARIA A EFECTO DE PONER A DISPOSICIÓN DE ESTA REPRESENTACIÓN SOCIAL A LOS CC MARIO ALBERTO FLORE ROJAS [AGRAVIADO 14] AGRAVIADO 16 Y SARA ARELI RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, [AGRAVIADA 13], TODA VEZ QUE ME DESEMPEÑO COMO AGENTE DE LA POLICÍA PREVENTIVA ADSCRITO AL SECTOR 46 TEZONCO EN LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA [...], TENIENDO COMO COMPAÑERO DE LABORES AL POLICÍA [...] ALFONSO PRIEGO HERNÁNDEZ, UTILIZANDO PARA MI SERVICIO LA PATRULLA UNIDAD P5305 Y ES EL CASO QUE EL DÍA DE HOY 14 CATORCE DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, SIENDO APROXIMADAMENTE LAS 05:00 HORAS Y AL IR CIRCULANDO [...] OBSERVÉ A UN SUJETO DEL SEXO MASCULINO QUE ME HACÍA SEÑAS DE QUE ME DETUVIERA [...], INMEDIATAMENTE ME DICE: "OFICIAL, ME ACABO DE ESCAPAR, ME TENDRAN SECUESTRAO, AQUÍ ADELANTE ESTÁ LA CASA EN LA QUE ME TENDRAN" POR LO QUE INMEDIATAMENTE LO INVITO Y APOYO PARA QUE ABORDE LA UNIDAD, Y DE INMEDIATO SOLICITO VÍA RADIO A MI COMANDANTE JOSÉ ALCANTARA JASSO A QUIEN LE COMENTO LO SUCEDIDO Y LE PIDO ACUDA DE INMEDIATO AL LUGAR, LLEGANDO DE MANERA INMEDIATA A BORDO DE LA UNIDAD P5324 JUNTO CON LA UNIDAD P5326 [...], POR LO QUE CON LOS DATOS SE COORDINÓ UN OPERATIVO DE LA MANERA EN LA CUAL SE IBA A INTERVENIR PARA DETENER A LOS SUJETOS QUE LO TENDRAN PRIVADO DE SU LIBERTAD, [...] POR LO QUE CON LAS DEBIDAS PRECAUCIONES INGRESAMOS AL INMUEBLE EL DE LA VOZ Y MIS COMPAÑEROS JOSÉ ALCANTARA JASSO Y JULIO CORONA RAMÍREZ, PERCATÁNDOME QUE EN LA ENTRADA DE LADO IZQUIERDO HABÍA UN CATRE EN DONDE AL PARECER TENDRAN AL AGRAVIADO Y DEL LADO DERECHO ME PERCATO QUE HABÍA OTRO CATRE EN DONDE SE ENCONTRABA UN SUJETO DEL SEXO MASCULINO QUE AHORA SÉ RESPONDE AL NOMBRE DE AGRAVIADO 16 Y QUIEN SE ENCONTRABA DORMIDO, Y A QUIEN SE ASEGURÓ EN ESE MOMENTO, INGRESANDO EN UNA HABITACIÓN CONTIGUA MIS COMPAÑEROS JOSÉ ALCANTARA JASSO Y JULIO CORONA RAMÍREZ Y SACANDO ASEGURADOS DE DICHO CUARTO A LOS CC. MARIO ALBERTO FLORE ROJAS [AGRAVIADO 14], Y SARA ARELI RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, [AGRAVIADA 13], ASÍ MISMO UNA VEZ EN EL EXTERIOR ME PERCATÉ QUE HABÍA MÁS UNIDADES DE APOYO Y QUE TENDRAN ASEGURADAS A MÁS PERSONAS, YA EN LA PATRULLA EN LA QUE SUBÍ AL PROBABLE RESPONSABLE Y QUE AHORA SÉ RESPONDE AL NOMBRE DE AGRAVIADO 16 [...] TRASLADÁNDONOS A ESTAS OFICINAS DE LA FISCALÍA DE SECUESTROS [...].

3. Declaración ministerial de 14 de junio de 2009, que obra en la averiguación previa FXH/XO-2/T2/1394/09-05, relacionada con las personas agraviadas, rendida por el policía preventivo José Alcántara Jasso, el que consta la siguiente información:

QUE ME PRESENTO DE MANERA VOLUNTARIA A EFECTO DE PONER A DISPOSICIÓN DE ESTA REPRESENTACIÓN A LOS SIGUIENTES SUJETOS EN CALIDAD DE PROBABLES RESPONSABLES MARIO ALBERTO FLORE ROJAS



[AGRAVIADO 14], AGRAVIADO 16 Y SARA ARELI RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, [AGRAVIADA 13], [...], TODA VEZ QUE ME DESEMPEÑO COMO POLICÍA PREVENTIVO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, ADSCRITO AL SECTOR 46 TEZONCO EN LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA, TENIENDO COMO COMPAÑERO DE TRABAJO AL POLICÍA JULIO CORONA RAMÍREZ Y UTILIZANDO PARA MIS LABORES LA UNIDAD P 5324 Y ES EL CASO QUE EL DÍA DE HOY SIENDO APROXIMADAMENTE LAS 05:00 CINCO HORAS AL ESTAR PATRULLANDO MI ZONA [...] RECIBÍ UN LLAMADO VÍA RADIO POR PARTE DEL TRIPULANTE DE LA PATRULLA P5305 Y EN LA CUAL ME SOLICITA QUE ME TRASLADARA AL LUGAR EN EL QUE SE ENCONTRABA [...] POR LO QUE DE MANERA INMEDIATA ME TRASLADÉ A DICHO LUGAR EN DONDE EL POLICÍA PREVENTIVO ENRIQUE GARCÍA QUINTERO ME ENSEÑA AUN SUJETO DEL SEXO MASCULINO QUIEN SE ENCONTRABA A BORDO DE LA PATRULLA Y ME COMENTA QUE DICHA PERSONA LE HABÍA PEDIDO APOYO PUES SE ENCONTRABA SECUESTRADO Y SE HABÍA LOGRADO ESCAPAR [...], POR LO QUE PROCEDÍ A SOLICITAR MÁS UNIDADES DE APOYO PARA ACORDONAR LA ZONA Y ASEGURAR EL LUGAR. DESEANDO AGREGAR QUE OSTENTO EL CARGO DE COMANDANTE DE PATRULLAS [...] QUE UNA VEZ PLANEADO EL OPERATIVO NOS TRASLADAMOS A UN INMUEBLE [...] EL CUAL FUE RECONOCIDO POR EL AGRAVIADO [...] COMO EL MISMO DOMICILIO EN EL CUAL LO TENÍAN SECUESTRADO, ACORDONANDO EL LUGAR CON 6 SEIS UNIDADES E INGRESAMOS A DICHO INMUEBLE EL DE LA VOZ Y LOS POLICÍAS ENRIQUE GARCÍA QUINTERO Y JULIO CORONA RAMÍREZ, Y AL ENTRAR AL MISMO DEL LADO IZQUIERDO ME PERCATO QUE HABÍA UN CATRE EL CUAL SE ENCONTRABA VACÍO Y DEL LADO DERECHO OTRO CATRE CON UN SUJETO DE SEXO MASCULINO, SUJETO QUE FUE ASEGURADO POR MI COMPAÑERO ENRIQUE GARCÍA QUINTERO PROCEDIENDO EL DE LA VOZ EN COMPAÑÍA DE JULIO CORONA RAMÍREZ A INGRESAR A UNA HABITACIÓN CONTINUA EN LA CUAL SE ENCONTRABAN 2 DOS PERSONAS, UN SUJETO DEL SEXO MASCULINO Y OTRA DEL FEMENINO, LAS CUALES ESTABAN DORMIDAS [...], PROCEDIENDO MI COMPAÑERO JULIO CORONA RAMÍREZ A ASEGURAR AL SUJETO DEL SEXO MASCULINO Y QUIEN AHORA SÉ RESPONDE AL NOMBRE DE MARIO ALBERTO FLORE ROJAS [AGRAVIADO 14] [...] Y SIENDO EL DE LA VOZ EL QUE ASEGURA A LA PERSONA DEL SEXO FEMENINO Y DE QUIEN AHORA SÉ RESPONDE AL NOMBRE DE SARA ARELI RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, [AGRAVIADA 13] [...], Y UNA VEZ QUE SON ASEGURADOS SON SACADOS DEL INMUEBLE E INTRODUCIDOS A LAS PATRULLAS QUE SE ENCONTRABAN EN EL LUGAR, PERCATÁNDOME QUE SE ENCONTRABAN ASEGURADAS MÁS PERSONAS [...] Y SUBIENDO EL DE LA VOZ A SARA ARELI RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, [AGRAVIADA 13] EN LA UNIDAD QUE LLEVABA A MI CARGO, ES DECIR, LA P5324 [...] TRASLADANDO A LOS DETENIDOS A ESTAS OFICINAS DE LA FISCALÍA ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN PARA SECUESTROS [...].

4. Declaración ministerial de 14 de junio de 2009, que obra en la averiguación previa FXH/XO-2/T2/1394/09-05 relacionada con las personas agraviadas, rendida por el policía auxiliar Noé Juárez Acosta, el que consta la siguiente información:

[...] ME PRESENTO DE MANERA VOLUNTARIA A EFECTO DE PONER A DISPOSICIÓN DE ESTA REPRESENTACIÓN SOCIAL A FORTUNATO



CONTRERAS HERNÁNDEZ [AGRAVIADO 15] , QUIEN SE DESEMPEÑA COMO POLICÍA AUXILIAR DEL DISTRITO FEDERAL [...] EL DÍA DE HOY 14 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO Y SIENDO APROXIMADAMENTE LAS 10:00 HORAS RECIBIÓ UNA LLAMADA DE PARTE DE ELEMENTOS DE LA POLICÍA JUDICIAL DE ESTA FISCALÍA ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN PARA SECUESTROS EN DONDE SE ME INFORMABA QUE EL FORTUNATO CONTRERAS HERNÁNDEZ [AGRAVIADO 15] SE ENCONTRABA RELACIONADO CON LOS PRESENTES HECHOS MOTIVO POR EL CUAL EN ESTE ACTO LO PRESENTO A EFECTO DE QUE SE PROCEDA CONFORME A DERECHO CORRESPONDA Y TODA VEZ QUE POR INFORME DE POLICÍA JUDICIAL MUY PROBABLEMENTE TENGA RELACIÓN CON LOS PRESENTES HECHOS [...].

5. Informe de puesta a disposición de 14 de junio de 2009, suscrito por los agentes de la entonces Policía Judicial Israel Andrade Rivera, César Flores Molina, Walberto Castellanos Moya, Fernando Ortiz Aguilar, Roberto Celis Espinoza y Francisco Carbajal López, con el visto bueno de la Jefa de Grupo Margarita Buendía González, el cual obra en la averiguación previa FXH/XO-2/T2/1394/09-05 relacionada con las personas agraviadas, en el que se estableció lo siguiente:

[...] CONTINUANDO CON LA INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS; Y UNA VEZ ENCONTRÁNDOME EN EL SECTOR OASIS, SE ENTREVISTÉ A QUIEN DIJO LLAMARSE MARIO ALBERTO FLORE ROJAS [AGRAVIADO 14] [...], QUIEN EN RELACIÓN A LOS HECHOS QUE SE INVESTIGAN MANIFESTÓ: QUE SU PARTICIPACIÓN EN EL SECUESTRO [...] CONSISTIÓ EN CUIDAR A LA VÍCTIMA [...] ASÍ MISMO QUE SU ESPOSA SARA ARELI RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, [AGRAVIADA 13] [...] TAMBIÉN PARTICIPÓ Y FUE DETENIDA, Y AL ENTREVISTAR A ÉSTA REFIERE QUE: ES QUIEN ASESORA A OTRO INTEGRANTE DE LA BANDA [...] EN LA PRIMERA MUTILACIÓN DE LA VÍCTIMA Y ELLA ES QUIEN EFECTUÓ LA SEGUNDA MUTILACIÓN DE LA VÍCTIMA [...].

6. Certificado médico de 14 de junio de 2009, que obra en la averiguación previa FXH/XO-2/T2/1394/09-05 relacionada con Mario Alberto Flore Rojas [agraviado 14], suscrito por la perita médica Elisa Josefina León Perea de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, adscrita a la Fiscalía Antisecuestros en los siguientes términos:

[...] Siendo las 15:00 horas del día de la fecha, tuve a la vista en esta Agencia Especializada a una persona del sexo masculino quien dijo llamarse:
1.- MARIO ALBERTO FLORE ROJAS [AGRAVIADO 14] **A la inspección general:** ambulatorio, alerta, aparentemente íntegro y bien conformado.
Al interrogatorio directo: bien orientado en tiempo, lugar y persona con lenguaje coherente y congruente.
A la exploración física: presenta en región malar izquierda equimosis difusa de 2 x 1 cm.; en cara lateral izquierda de cuello, dos escoriaciones cubiertas de costra hemática color vino de 4.5 x 3 cm.; en cara lateral derecha de tórax múltiples escoriaciones lineales y paralelas entre sí, en un área de 6 x 7 cm. la mayor de 1.5 cm. [y] la menor de 0.5 cm. de longitud; en flanco izquierdo múltiples equimosis rojas, en una zona de 9 x 4 cm., siendo la mayor de 4 x 1 cm. [y] la menor de 1.5 cm. [d]e longitud; en muñeca izquierda en su borde radial, escoriación de 0.2 cm. [d]e diámetro cubierta con costra hemática color vino.



7. Certificado médico de 14 de junio de 2009, que obra en la averiguación previa FXH/XO-2/T2/1394/09-05 relacionada con el Agravado 16], suscrito por la perita médica Elisa Josefina León Perea de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en el que consta la siguiente información:

Siendo las 15:10 horas del día de la fecha, tuve a la vista en esta Agencia Especializada a una persona del sexo masculino quien dijo llamarse:

2.- AGRAVIADO 16 [...]

A la inspección general: ambulatorio, alerta, aparentemente íntegro y bien conformado.

Al interrogatorio directo: bien orientado en tiempo, lugar y persona con lenguaje coherente y congruente.

A la exploración física: presenta en región malar izquierda equimosis roja de 3 cm. [d]e diámetro; en cara lateral izquierda de cuello y región mastoidea del mismo lado, múltiples equimosis color vino, siendo la mayor de 3 x 0.5 cm. [y] la menor de 0.5 x 0.3 cm.; en lóbulo de pabellón auricular derecho equimosis violácea de 1 x 0.5 cm; cara lateral derecha de cuello y ángulo de mandíbula múltiples equimosis color vino, la mayor de 2 x 1.5 cm. [y] la menor de 0.3 cm. [d]e longitud; en hombro derecho cara anterior, equimosis color vino de 3 x 2 cm. [y] múltiples escoriaciones lineales y paralelas entre sí, la mayor de 1.5 cm. [y] la menor de 0.5 cm.; en hombro izquierdo, cara anterior, múltiples equimosis lineales, la mayor de 3 cm. [y] la menor puntiforme; en pectoral izquierdo, línea paraesternal escoriación de 1 cm.; en región submamaria derecha 5 equimosis de color vino la mayor de 3 x 0.3 cm. y la menor de 0.5 cm. de longitud con escoriación de 2 x 0.3 cm.; en epigastrio equimosis roja en forma de semiluna de 3 cm. de longitud; en hipocondrio derecho equimosis violácea de 6 x 3 cm.; en región infraescapular izquierda equimosis color vino de 3 cm. [d]e longitud; en región lumbar derecha equimosis color vino de 4 cm. de longitud; en codo izquierdo escoriación puntiforme; en rodilla derecha cara interna escoriación de 3 x 2 cm., en rodilla izquierda cara anterior e interna múltiples escoriaciones la mayor de 2 x 1 cm. [y] la menor de 0.5 cm. [d]e diámetro.

8. Certificado médico de 14 de junio de 2009, que obra en la averiguación previa FXH/XO-2/T2/1394/09-05 relacionada con Sara Areli Rodríguez Hernández, [agraviada 13], suscrito por la perita médica Elisa Josefina León Perea de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, el que consta la siguiente información:

[...] Siendo las 15:40 horas del día de la fecha, tuve a la vista en esta Agencia Especializada a una persona del sexo femenino quien dijo llamarse:

5.- SARA ARELI RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, [AGRAVIADA 13] [...].

A la inspección general: ambulatoria, alerta, aparentemente íntegra y bien conformada.

Al interrogatorio directo: bien orientada en tiempo, lugar y persona con lenguaje coherente y congruente.

A la exploración física: presenta en región malar izquierda ligero aumento de volumen y equimosis difusa de 1.5 x 1 cm.; en cara lateral derecha de cuello, dos equimosis rojas, de 0.2 y 0.5 cm. [d]e diámetro cada una; en región supraclavicular derecha equimosis roja de 1 x 0.5 cm.; en cara posterior de cuello equimosis roja de 3 x 1.5 cm. En región cervical y primeras dorsales, a



nivel de la línea media, 3 equimosis rojas de 3 cm., 3 cm. y 1.5 x 1 cm. [c]ada una; en región infraescapular derecha equimosis roja de 1 x 0.5 cm.; en ambas muñecas equimosis rojas circundantes por candados de mano; en mano izquierda región tenar, herida en vías de cicatrización de 0.5 cm. [d]e longitud (refiere se la ocasionó hace 3 días). En muslo izquierdo cara externa de tercio proximal y medio aumento de volumen y equimosis violácea de 9 x 6 cm.

[...].

9. Certificado médico de 14 de junio de 2009, que obra en la averiguación previa FXH/XO-2/T2/1394/09-05 relacionada con Fortunato Contreras Hernández [agraviado 15] , suscrito por la perita médica Elisa Josefina León Perea de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en los siguientes términos:

[...] Siendo las 17:40 horas del día de la fecha, tuve a la vista en esta Agencia Especializada a una persona del sexo masculino quien dijo llamarse:

8 FORTUNATO CONTRERAS HERNÁNDEZ [AGRAVIADO 15] [...].

A la inspección general: ambulatorio, alerta, aparentemente íntegro y bien conformado.

Al interrogatorio directo: bien orientado en tiempo, lugar y persona con lenguaje coherente y congruente.

A la exploración física: presenta en región malar izquierda herida en vías de cicatrización, sin afrontar de 1.5 cm. de longitud, refiere se la ocasionaron hace 8 días al asaltarlo [...].

[...].

10. Declaración ministerial de 14 de junio de 2009, que obra en la averiguación previa FXH/XO-2/T2/1394/09-05 relacionada con las personas agraviadas, rendida por agraviado 16 en presencia del defensor de oficio Arturo Vázquez Morales, constando las firmas de ambos en la misma, así como la huella digital del agraviado, en los siguientes términos:

QUE ME DOY POR ENTERADO DE [LA IMPUTACIÓN QUE OBRA EN MI CONTRA], HECHOS QUE LOS ACEPTA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, [...] QUE SI [] PRESENTA LESIONES PERO QUE ES SU DESEO NO FORMULAR QUERRELLA ALGUNA, QUE COMO SE LAS OCASIÓN[Ó] NO RESPONDE A LA PREGUNTA, QUE RINDE LA PRESENTE DECLARACI[Ó]N LIBRE Y ESPONT[Á]NEA SIN PRESI[Ó]N ALGUNA MORAL O F[ÍSICA], EN PRESENCIA DEL DEFENSOR DE OFICIO DE NOMBRE ARTURO V[Á]ZQUEZ MORALES [...].

11. Declaración ministerial de 14 de junio de 2009, que obra en la averiguación previa FXH/XO-2/T2/1394/09-05 relacionada con las personas agraviadas, rendida por la Sara Areli Rodríguez Hernández, [Agraviada 13] supuestamente en presencia del defensor de oficio Arturo Vázquez Morales, constando en ella solamente la huella digital, el nombre y la firma de la agraviada, más no así la firma de dicho defensor de oficio; la declaración se rindió en los siguientes términos:

[...] QUE EN COMPAÑÍA DE MI ESPOSO MARIO ALBERTO FLORE ROJAS [AGRAVIADO 14] [...] Y NUESTRO MENOR HIJO [entonces de 2 años de edad] [...] HABITO EL INMUEBLE ANTES CITADO EN MIS GENERALES [...] SIENDO EL CASO QUE HACE COMO QUINCE O VEINTE DÍAS [...] ESTÁBAMOS EN EL INTERIOR DE MI DOMICILIO MI ESPOSO Y MI HIJO Y YO CUANDO [...] ENTRARON CON UN JOVEN AL QUE LLEVABAN SECUESTRADO [...] Y [...] YA LO ESPERÁBAMOS PORQUE DÍAS ANTES MI ESPOSO ME DIJO QUE ESPERÁBAMOS UN PAQUETE [...]. UNA VEZ QUE METIERON AL JOVEN SECUESTRADO A MI DOMICILIO [...] NOS INDICARON A MI ESPOSO Y A MÍ QUE CUIDÁRAMOS AL JOVEN [...]. PASADOS [VARIOS] DÍAS [...] ME ORDENÓ QUE YO CORTARA OTRO PEDAZO DE LA OREJA IZQUIERDA Y ME ENTREGÓ TODO LO NECESARIO PARA HACERLO, YO REALICÉ EL CORTE PARA NO TENER PROBLEMAS CON ÉL [...]. POR OTRA PARTE EN CUANTO A LAS LESIONES QUE PRESENTO ME FUERON OCASIONADAS AL MOMENTO DE MI ASEGURAMIENTO Y POR ELLAS NO ES MI DESEO FORMULAR QUERRELLA [...].

12. Declaración ministerial de 14 de junio de 2009, que obra en la averiguación previa FXH/XO-2/T2/1394/09-05 relacionada con las personas agraviadas, rendida por Mario Alberto Flore Rojas [agraviado 14] en presencia del defensor de oficio Arturo Vázquez Morales, constando las firmas de ambos en la misma, en los siguientes términos:

[...] QUE POR LO QUE HACE A LAS IMPUTACIONES POR EL DELITO DE SECUESTRO QUE REALIZAN LAS VÍCTIMAS DEL DELITO [...] LAS ACEPTA Y [...] POR LO QUE RESPECTA A LAS LESIONES QUE PRESENT[O] YO MISMO ME LAS OCASIONÉ AL MOMENTO EN QUE ME ASEGURARON PUES ME OPUSE A LA DETENCI[Ó]N POR LO QUE NO ES MI DESEO QUERELLARME POR MIS LESIONES [...].

13. Declaración ministerial de 14 de junio de 2009, que consta en la averiguación previa FXH/XO-2/T2/1394/09-05 relacionada con las personas agraviadas, rendida por el Fortunato Contreras Hernández [agraviado 15] en presencia del defensor de oficio, constando las firmas de ambos en la misma, en los siguientes términos:

QUE DESCONOZCO EL MOTIVO POR EL CUAL ME TRAJERON DETENIDO A ESTA FISCALÍA, YA QUE YO NO TENGO NADA QUE VER CON EL SECUESTRO QUE ME INFORMAN SE ESTÁ INVESTIGANDO Y CON EL CUAL SE ME RELACIONA [...]. QUE POR LO QUE HACE A LAS LESIONES QUE PRESENTO LAS MISMAS ME FUERON [OCASIONADAS] ANTES DE MI DETENCI[Ó]N, YA QUE FUI VÍCTIMA DE UN ROBO EN MI TAXI, POR ENDE NO ES MI DESEO PRESENTAR QUERRELLA ALGUNA [...].

14. Acta de ingreso del hijo menor de Sara Areli Rodríguez Hernández [agraviada 13] al albergue temporal de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con fecha del 14 de junio del 2009 signado por la directora general Lic. María Elena Martínez Guerrero, en la que consta la siguiente información:

En la ciudad de México, Distrito Federal siendo las 20:45 horas con minutos del día 14 de junio de dos mil nueve Presente en la subdirección de Trabajo Social de las instalaciones del albergue Temporal [...] la Lic. María Elena Martínez Guerrero, Directora General del albergue



Temporal [...] y por otra parte el C. Policía de Investigación SALVADOR CASTILLO BARRERA [...] en su carácter de persona autorizada como solicitante e Asistencia Social del niño [el hijo menor de Sara Areli Rodríguez Hernández [agraviada 13]

[...] a efecto de celebrar el acta siguiente al tenor de los antecedentes manifestaciones y acuerdos que a continuación se detallan.

[...]

IV Acuerdos

[...]

Segundo.- Ambas partes acuerdan que la protección temporal del el hijo menor de Sara Areli Rodríguez Hernández [agraviada 13] consistirá en que esta Unidad Administrativa albergara en sus instalaciones al mismo, con el objeto de salvaguardar su sano desarrollo [...]

15.Oficio sin número del 15 de junio del 2009, suscrito por los agentes de investigación Israel Andrade rivera y Fernando Ortiz Aguilar, y por la Jefe de grupo de la policía judicial del Distrito Federal Margarita Buendía González, mediante el cual dan a conocer el estudio de modus vivendi modus operandi del agraviado 15.

[...]

CON EL OBJETIVO DE DAR EL DEBIDO CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO (DETERMINAR EL MODUS VIVENDI Y OPERANDI) LO SUSCRITOS SE ENTREVISTARON EN EL ÁREA DE SEGURIDAD DE ESTA FISCALIA CON LOS QUE DIJERON LLAMARSE:

[...]

NOMBRE: FORTUNATO CONTRERAS HERNÁNDEZ

[...]

NOMBRE:[AGRAVIADO16]

[...]

NOMBRE: MARIO ALBERTO FLORES ROJAS

[...]

NOMBRE: SARA ARELI RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ

[...]

16.Nota de prensa titulada "Detiene la PGJDF a 15 personas implicadas en el secuestro de un joven", perteneciente al diario La Jornada, con fecha 15 de junio del 2009.

La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal presentó a 15 personas que participaron en el secuestro de un joven, que escapó ayer de la casa donde lo tenían cautivo. El titular de la dependencia, Miguel Ángel Mancera, informó que las negociaciones con la familia se hacían vía telefónica desde el penal de Santa Martha Acatitla como por un sujeto a quien se le conoce como El Giovanni.

El funcionario agregó que entre los detenidos se encuentra el policía auxiliar Fortunato Contreras [agraviado 15] , por estar presuntamente implicado en el plagio, además de que 10 de los implicados confesaron su participación en el ilícito, por lo que serán recluidos.



[...] además se logró aprehender a [el agraviado 16] El Zopilote, de 33 años, Mario Alberto Flores Rojas [agraviado 14], El Güero, de 21, [...] y dos mujeres [...] y Sara Areli Rodríguez Hernández [agraviada 13] de [...] y 19 años de edad respectivamente; así como un joven de 17 años, a quienes se les decomisaron armas de fuego y varios celulares.
[...]

17. Declaración preparatoria de 16 de junio de 2009, que consta en la causa penal 186/2009 relacionada con las personas agraviadas, rendida por el [agraviado 16] en dicha declaración la citado agraviado supuestamente estuvo asistida por el defensor de oficio Oscar Arciniega Vargas adscrito al juzgado quincuagésimo segundo penal y cuyo nombre no consta en dicha declaración. Al respecto la agraviada señaló que:]

Que no ratifica el contenido de su declaración [ministerial] y que s[í] reconoce como suya la firma que la autoriza al haber sido estampada de su puño y letra, así como la huella digital que obra al margen y agrega: que hay cosas en la declaración que no son verdad porque me hacían hablar a fuerzas por los golpes y la tortura, son demasiadas cosas que no son reales, lo que s[í] quiero decir es que las últimas personas que mencion[o] en mi declaración no las conozco, siendo todo lo que desea agregar [...].

18. Declaración preparatoria de 16 de junio de 2009, que obra en la causa penal 186/2009 relacionada con las personas agraviadas, rendida por la Sara Areli Rodríguez Hernández [agraviada 13]; en dicha declaración la citada agraviada estuvo asistida por el defensor de oficio Oscar Arciniega Vargas adscrito al juzgado quincuagésimo segundo penal y cuyo nombre no consta en dicha declaración. Al respecto la agraviada señaló que:

[...] Que no ratifica el contenido de su declaración ministerial y que no reconoce como suya la firma que la autoriza al haber sido estampada de su puño y letra, manifestando que no desea declarar ni responder a las preguntas de las partes [...].

19. Declaración preparatoria de 16 de junio de 2009, que obra en la causa penal 186/2009 relacionada con las personas agraviadas, rendida por Mario Alberto Flores Rojas [agraviado 14]; en dicha declaración el citado agraviado estuvo asistido por el defensor de oficio Oscar Arciniega Vargas adscrito al juzgado quincuagésimo segundo penal y cuyo nombre y firma consta en dicha declaración. Al respecto el agraviado señaló que:

[...] Que no ratifica el contenido de su declaración ministerial y que no reconoce como suya la firma que la autoriza al haber sido estampada de su puño y letra, manifestando que no desea declarar ni responder a las preguntas que pudieran formular las partes [...].

20. Declaración preparatoria de 16 de junio de 2009, que obra en la causa penal 186/2009 relacionada con las personas agraviadas, rendida por Fortunato Contreras Hernández [agraviado 15]; en dicha declaración el citado agraviado estuvo asistido por un defensor particular. Al respecto el agraviado señaló que:

[...] Que ratifica en todas y cada una de sus partes su declaración ministerial por estar de acuerdo con su contenido, y que reconoce como suya una de las firmas que



la autorizan al haber sido estampada de su puño y letra, asimismo reconoce la huella digital que obra al margen, agregando que a principios de los hechos no me comunicaron de qué estaba yo acusado y llegando a la Fiscalía Especializada de Secuestros me empezaron a torturar para que aceptara yo cargos del cual no tenía nada que ver [...] por lo que niego todos los cargos que se me están imputando [...] [que el lugar] en que lo golpearon [fue] en las oficinas de la Fiscalía Especializada Antisecuestros [...].

21. Acta circunstanciada de 24 de junio de 2009, suscrita por una Visitadora Adjunta de este Organismo, en la cual se hace constar que ese día se entrevistó a Sara Areli Rodríguez Hernández [agraviada 13.] quien manifestó lo siguiente:

[...].

El día 1[4] de junio de 2009 llegaron a su domicilio a las 6:00 a.m., unos policías vestidos de azul [...], por lo que la [agraviada] les preguntó qué estaba pasando y éstos le respondieron que en uno de los cuartos que rentaban la [agraviada] y su esposo, había una persona armada y otra secuestrada. Posteriormente, un policía le pidió dinero a la [agraviada] para no ponerla a disposición del Ministerio Público, [...]. Además, dicho policía les dijo que de no entregarle el dinero, “sabían lo que podía pasar con todos ellos”. Asimismo, estando dentro de su casa, [...] [u]n policía le dijo que “traía algo en sus pechos” e hizo que se quitara el suéter y que se levantara la blusa, luego comenzó a tocarle los pechos, mientras los demás policías “le gritaban”, todo esto ocurrió frente a su hijo de dos años de edad. Luego le dijeron a la [agraviada] que los tendría que acompañar y ella no opuso resistencia; sin embargo, ella les pidió que hablaran con su cuñada para que ésta le avisara a su hijo mayor, pero los policías le contestaron que no podían hacerlo, por lo que la [agraviada] se llevó a su hijo con ella en la camioneta que la trasladaron, donde le volvieron a pedir dinero para dejarla en libertad. Fue trasladada a otro lugar (desconoce a dónde) y ahí le tomaron muchas fotos. Después la llevaron aparentemente a una agencia del Ministerio Público, donde con empujones le decían que se agachara y no le permitían ver nada, le cubrieron el rostro con su propio suéter y lo único que veía era a su hijo pequeño. Posteriormente, le destaparon el rostro y un policía le preguntó que si reconocía a tres personas que tenía enfrente de ella, a lo que le contestó que no, por lo que el policía le dijo que “no se hiciera pendeja”. Por ello, una persona vestida de civil le dijo “vamos a empezar a trabajar contigo” y en ese momento la pasaron a otro cuarto, en compañía de su hijo, donde la tiraron al piso y la esposaron con las manos hacia atrás. Ahí cuatro personas vestidas de civil la amenazaron que iba a decir lo que ellos le ordenaran y como ella se negó la empezaron a golpear, le levantaron las manos y le dijeron que “aunque fuera mujer le iba a cargar la verga”.

La comenzaron a patear en todo su cuerpo, especialmente en las piernas, se subieron en su espalda, le jalaban la cabeza hacia atrás, mientras ella les suplicaba que no le hicieran nada. Le pidieron que declarara que estuvo involucrada en un secuestro y su labor consistía en ayudar a la persona secuestrada [...]. Por el temor que tenía, ella les dijo que sí iba a decir lo que ellos querían ante el Ministerio Público. Las cuatro personas la siguieron golpeando como una hora aproximadamente y durante ese lapso lo único que pudo escuchar era que dichas personas decían claves, luego otra vez comenzaron a golpear[la] y le pidieron que dijera que ella le había cortado una parte de la oreja a la persona secuestrada, a lo que ella se negó, por lo que no la dejaron de golpear. Más adelante, le colocaron una



bolsa en la cabeza y después la metieron al agua con la bolsa puesta por 2 minutos, desconoce si fue una taza o una tina. Como ya no podía soportarlo más, ella les dijo que haría lo que ellos le pedían, en ese momento únicamente escuchaba el llanto de su hijo, quien se encontraba en el mismo cuarto que ella. Enseguida la volvieron a acostar boca abajo y le pusieron la grabadora en la boca para grabar su confesión, pidiéndole que no se negara a hablar. A ella le dio miedo decir en la grabadora lo que le habían pedido y lo negó todo, por lo que los sujetos apagaron la grabadora y la golpearon otra vez boca arriba, le quitaron su blusa y el sostén, luego le quitaron el pantalón y le quisieron quitar su pantaleta, por lo que en ese momento se volteó para resistirse pero se la arrancaron, uno de ellos le metió su dedo en la vagina, otro le dijo que ellos en el momento que quisieran podían "pasarse de lanza" con ella y que podían hacer lo que ellos quisieran. Aclaró que al momento que le meten un dedo ella les pidió que por favor no lo hicieran, les suplicó que no lo hicieran y la persona sac[ó] su dedo. Este le dijo que entonces tenía que cooperar con ellos y decirlo todo como ellos le pedían, luego la pusieron otra vez boca abajo y le colocaron la grabadora, amenazándola de que si no quería que le hicieran nada tenía que decir que ella le había cortado el pedazo de oreja a la persona secuestrada. Finalmente lo dijo, por lo que la levantaron y la llevaron acompañada de su hijo a otro lugar, le descubrieron nuevamente la cabeza y le dijeron que se pusiera de rodillas. Ahí se llevaron al niño, aclarando que era la primera vez que los separaban [...]. Ella estiró las piernas porque se cansó de estar de rodillas y eso les molestó y la empezaron a golpear en las piernas y la comenzaron a golpear "en su parte íntima" [...], luego la levantaron, la vistieron y la llevaron a otro cuarto en el que le destaparon la cara y es ahí en donde estaban 2 personas de las que la habían golpeado, ella los reconoció por la voz, quienes le dijeron que ellos le iban hacer unas preguntas y ella tenía que contestar frente a la cámara y debía estar calmada. En ese lugar había tres personas, dos eran de los que la golpearon y el tercero era el camarógrafo. Le pidieron que dijera que había participado en un secuestro, que proporcionara unos nombres y que dijera cuál había sido su participación. Al final le pidieron que dijera que ella le había cortado la oreja a la persona secuestrada. [...] al otro día de su detención la pusieron a disposición del Ministerio Público (transcurrió demasiado tiempo, no sabe exactamente cuánto). [...], al rendir su declaración [...], estuvieron presentes seis policías de la SSPDF quienes fueron los que ingresaron a su casa y dos agentes de la Policía [de Investigación], de los que la interrogaron. También estuvieron presentes seis personas más. No le permitieron leer su declaración, pero sí la firmó, pues tenía miedo debido a que en todo momento estuvieron los policías ahí vigilándola.

22. Dictamen médico practicado a Sara Areli Rodríguez Hernández [agraviada 13] el 24 de septiembre de 2009, conforme al Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes conocido como Protocolo de Estambul, por personal adscrito a la Coordinación de Servicios Médicos y Psicológicos de este Organismo, en el cual se concluyó lo siguiente:

1. Desde el punto de vista médico, la narración de los hechos que me hizo la examinada fue amplia, consistente y coherente. No encontré contradicciones en lo sustancial al maltrato físico, más aún, si consideramos lo mencionado en el numeral 140 del *Protocolo de Estambul*, las personas suelen presentar desorientación en cuanto al tiempo y al espacio.

2. Los síntomas agudos y crónicos referidos por la agraviada s[i] se pueden presentar en los casos de agresiones físicas como las que refirió la [agraviada 1], por lo que s[i] hay consistencia entre los hechos de maltratos físicos con la sintomatología.
3. Por las características de las lesiones descritas, s[i] es posible que su mecanismo de producción haya sido generado como lo refirió la examinada.
4. Por el tipo de lesiones, por su mecánica de producción y por su localización anatómica, se puede determinar que s[i] es posible que las lesiones hayan sido producidas por terceras personas.
5. En cuanto a la desnudez, tocamiento de los senos e introducción del dedo; estas propiamente dejan repercusión psicológica en la agraviada, por lo que es necesario complementar este informe, con la realización de valoración psicológica, considerando que este tipo de maltrato no deja evidencia física visible.
6. Por el maltrato físico referido, s[i] es posible que haya presentado sufrimiento físico.
7. No hay ningún dato clínico que haga inferir, que se hayan aplicado métodos tendientes a disminuir la capacidad física y/o mental del examinado, sin que le hayan causado dolor o angustia.
8. El cuadro clínico sugiere que la examinada fue sometida a métodos establecidos en el numeral 144 del *Protocolo de Estambul*, en las modalidades referidas en los incisos: a) Traumatismos causados por objetos contundentes, como puñetazos, patadas, tortazos, latigazos (...); i) Violencia sexual sobre los genitales, vejaciones, introducción de instrumentos, violación; o) Humillaciones, como abuso verbal, realización de actos humillantes; y p) Amenazas (...), daños a la familia, nuevas torturas.

23. Acta circunstanciada de 27 de octubre de 2009, suscrita por un Visitador Adjunto de este Organismo, en la cual se hace constar que ese día se entrevistó a Fortunato Contreras Hernández [agraviado 15] quien manifestó lo siguiente:

[...] que el 14 de junio de 2009 fue detenido por su jefe inmediato, pues el agraviado era policía preventivo del DF [...] y es presentado ante los medios de comunicación, trasladándolo a la agencia especializada antisequestros de la PGJDF [...]. Ante el Ministerio Público es torturado para declararse culpable, los policías judiciales le golpearon los oídos en varias ocasiones [...] diciéndole que era para que sintiera lo que sentía la víctima [...]. También le pusieron una franela en la boca y le echaron agua mientras lo recostaban en una silla, le hicieron preguntas como en cuántos secuestros participó, cuánto había sido su participación, cuánto le habían pagado [...]. Luego llegó alguien con una bolsa y le empezaron a pegar en las costillas y el estómago, sacándole el aire con la bolsa en la cabeza, perdió el conocimiento, no podía respirar, sentía que se moría, duró aproximadamente 10 minutos, no supo si le quitaron la bolsa en algún momento, cuando recobró el conocimiento ya estaba en una celda en el [M]inisterio [P]úblico.

[...].

Manifestó que la tortura de la que fue víctima no fue suficiente para hacerlo declarar algo que [él] no hizo porque sabe la gravedad del delito que le imputan, por lo que declaró los hechos tal y como sucedieron [...] a su ingreso al reclusorio oriente [...]

le dol[i]a el oído izquierdo [...] se encuentra inconforme [porque] perdió un órgano [...].

24. Dictamen médico realizado a Fortunato Contreras Hernández [agraviado 15] el 20 de marzo de 2010, conforme al Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes conocido como Protocolo de Estambul, por personal adscrito a la Coordinación de Servicios Médicos y Psicológicos de este Organismo, en el cual se concluyó lo siguiente:

1. Los síntomas referidos durante la examinación médica, s[i] se pueden presentar en casos de agresiones físicas como las que narró el examinado, por lo que se puede afirmar que médicamente s[i] existe consistencia entre la sintomatología referida, con la narración de los hechos de maltratos físicos y/o tortura señalados por el examinado.
2. Por las características de la lesión descrita en el cuadro de arriba señalado, se puede establecer médicamente que es de origen externo, que s[i] es posible que haya sido producida de manera intencional por terceras personas y s[i] corresponde en tiempo al maltrato físico o tortura que señaló el examinado. También se puede establecer que s[i] existe consistencia entre la lesión con la alegación o narración de malos tratos físicos y tortura.
3. Se puede establecer médicamente que la narración de malos tratos o tortura s[i] son consistentes con que hayan producido dolores o sufrimientos físicos al examinado.
4. No hay datos clínicos que me permitan concluir que se hayan aplicado métodos tendientes a disminuir la capacidad física del examinado, aunque no le hayan causado dolor o angustia.
5. El cuadro clínico que presentó el examinado y que está documentado en el presente informe, s[i] sugiere médicamente que fue sometido a traumatismos causados por objetos contundentes, como sujeciones, puñetazos, y patadas; lo obligaron a estar en posiciones forzadas (hincado por varias horas) le impidieron respirar libremente mediante franela y chorros de agua en nariz y boca, así como mediante bolsa de plástico en la cabeza con opresión a nivel de cuello, señalados en varios incisos de los métodos mencionados en el numeral 145 del Protocolo de Estambul.

[...].

Si existe concordancia de localización entre la membrana del tímpano, donde presenta la esclerosis por cicatrización, con el tipo de golpes que dijo haber recibido en ambos oídos; si existe relación anatómico-clínica, es decir, los síntomas referidos si corresponden con los daños físicos producidos; si existe relación cronológica entre las características de la cicatriz y los eventos narrados, ellos está sustentado en lo referido por el examinado en el sentido de que dichas huellas de lesión no existían antes e los eventos traumáticos narrados; finalmente, apoyando en lo referido, en el interrogatorio clínico se excluye alguna otra causa como origen de las huellas de lesión. Por ello, médicamente se puede aseverar que si existe relación entre la huella de lesión descrita con la mecánica de producción señalada por el agraviado en su versión de los hechos.

25. Dictamen psicológico practicado a la agraviada 13 Sara Areli Rodríguez Hernández el 20 de septiembre de 2010, conforme al Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes conocido como Protocolo de Estambul, por personal adscrito a la Coordinación de Servicios Médicos y Psicológicos de este Organismo, en el cual se concluyó lo siguiente:

1. Con lo anteriormente expuesto puedo determinar: existe consistencia entre la narración de los presuntos malos tratos experimentados y los hallazgos psicológicos detectados en Sara a lo largo de la entrevista psicológica.
2. Así mismo que los hallazgos psicológicos detectados son los esperables y típicos de personas que han vivido una experiencia vital como en su momento narró la examinada y que tengan antecedentes biopsicosociales como en este caso presenta Sara.
3. Respecto a la evolución temporal de la sintomatología psicológica, podemos afirmar que, en la examinada no existen secuelas psicológicas o bien trastornos psicológicos que requieran tiempo para su remisión. Los hallazgos psicológicos encontrados son manifestaciones de una retraumatización, que fue necesaria, para documentar la experiencia del presunto maltrato.
4. En este caso el estresor preponderante es el estado de reclusión y lo que de ello emerge: miedo de las demás internas que la han extorsionado y amenazado por dinero.
5. No existen datos de síntomas o signos de traumatismo craneoencefálico sufridos durante los presuntos malos tratos y que pudieran influir en los hallazgos psicológicos.

26. Dictamen psicológico practicado a Fortunato Contreras Hernández [agraviado 15] el 20 de septiembre de 2010, conforme al Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes conocido como Protocolo de Estambul, por personal adscrito a la Coordinación de Servicios Médicos y Psicológicos de este Organismo, en el cual se concluyó lo siguiente:

1. Tomando en cuenta el tiempo sucedido el presunto maltrato, la narración del presunto maltrato y la ausencia de hallazgos psicológicos detectados en el examinado, puedo aseverar que existe consistencia entre ambas.
2. La ausencia de hallazgos psicológicos es lo que se esperaría encontrar en personas que hayan vivido una experiencia como en su momento narró el examinado y que tengan los antecedentes psicosociales como en este caso presenta el agraviado.
3. Respecto a la evolución temporal de la sintomatología psicológica podemos afirmar que, en el examinado no existen secuelas psicológicas que requiera tiempo para su remisión.
4. En este caso el estresor preponderante es el estado de reclusión y lo que de ello emerge: lo que implica la vida carcelaria [...].
5. Actualmente no existen datos de síntomas o signos de traumatismo craneoencefálico sufridos durante los presuntos malos tratos y que pudieran influir en los hallazgos psicológicos.

27. Oficio de 21 de enero de 2011, suscrito por el agente del Ministerio Público Joel Mendoza Ornelas, adscrito a la Fiscalía Especial de Investigación para la Atención del Delito de Secuestro de la PGJDF, en el cual consta lo siguiente:

[...] la presentación ante la Representación Social, de diversas personas, señaladas como probables sujetos activos del delito de secuestro, entre las cuales se encontraba Sara Areli Rodríguez Hernández, [Agraviada 13], fue realizada por elementos de la Policía Preventiva del Distrito Federal, de nombres Enrique García Quintero y José Alcántara Jasso, [...] [el primero] rindió su declaración en la cual pone a disposición a diversas personas, entre las cuales se encontraba la Sara Areli Rodríguez Hernández, [Agraviada 13], a las 13:50 trece horas con cincuenta minutos del día 14 catorce de junio del año 2009 dos mil nueve.

Por otra parte, el personal ministerial que recibió inicialmente dicha puesta a disposición fueron:

- a).- El C. Agente del Ministerio Público ERICK NO[E] RODRÍGUEZ MURILLO.
- b).- El C. Oficial Secretario del Ministerio Público CARLOS FRANCISCO CABEZA RAM[í]REZ.
- c).- El C. Oficial Secretario del Ministerio Público JESSICA RODR[í]GUEZ LIMAS.
- d).- El C. Oficial Secretario del Ministerio Público ISRAEL AMADOR HERNÁNDEZ.
- e).- El C. Oficial Secretario del Ministerio Público ANDR[é]S CONTRERAS ORTEGA.

[...] el día 14 catorce de junio del año 2009 dos mil nueve la Perito Médica ELISA JOSEFINA LEÓN PEREA dictaminó la integridad física y de lesiones de diversas personas, entre las cuales se encontraba la Sara Areli Rodríguez Hernández, [Agraviada 13] [...] [quien] rindió su declaración ministerial asistida por el defensor de oficio ARTURO V[A]ZQUEZ MORALES constando la firma en dicha declaración [...].

28. Oficio número DGDH/DSQR/503/094/2011-01 del 25 de enero del 2011, recibido en la oficialía de partes de este Organismo el día 25 de enero del 2011, en el que consta la siguiente información:

En contestación a su oficio [...] en donde hace referencia al expediente de queja [...] iniciada en la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en la que solicita se valore la petición formalizada por dicho Organismo mediante oficio [...] y de ser procedente se de contestación a los puntos que a continuación se enumeran.

[...].

4.- Si el niño [el hijo menor de la agraviada 13] estuvo con su madre en los separos y durante la práctica de las diligencias ministeriales. En su caso, el motivo y fundamento legal para ello.

EL MENOR [EL HIJO MENOR DE LA AGRAVIADA13] DE 2 AÑOS NUNCA ESTUVO EN EL ÁREA DE SEGURIDAD JUNTO A SU MADRE, YA QUE EL MISMO DÍA 14 DE JUNIO DEL 2009, FUE TRASLADADO AL ALBERGUE TEMPORAL DE ESTA PROCURADURIA, LO EANTERIOR EN CUMPLIMIENTO AL OFICIO GIRADO POR EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO LIC. ERICK NOE RODRIGUEZ MURILLO DE FECHA 14 DE JUNIO DEL 2009.

29. Oficio de 25 de enero de 2011, suscrito por el encargado de la Dirección Fuerza Antisecuestros de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, Alfredo González Álvarez, en el cual consta lo siguiente:

[...] NINGÚN ELEMENTO DE ESTA DIRECCIÓN REALIZÓ INVESTIGACIÓN ALGUNA RESPECTO A LOS HECHOS IMPUTADOS A LA [AGRAVIADA 13], SÓLO SE RECIBIÓ PARA CUSTODIA, EN CUMPLIMENTACIÓN AL OFICIO GIRADO POR EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO LIC. ERICK NOJÉ RODRÍGUEZ MURILLO DE FECHA 14 DE JUNIO DE 2009, EN DONDE SOLICITA SU CUSTODIA PERMANENTE EN EL ÁREA DE SEGURIDAD [...]. LA CUSTODIA SE LLEVÓ A CABO EN EL ÁREA DE SEGURIDAD, BRINDÁNDOLE EN TODO MOMENTO LOS ELEMENTOS ENCARGADOS DE LA MISMA, LOS SERVICIOS QUE CONSTITUCIONALMENTE TIENEN ENCOMENDADOS, EVITANDO CUALQUIER ACTO U OMISIÓN QUE CAUSARA ALGUNA VIOLACIÓN A SUS DERECHOS HUMANOS [...]. LA PUESTA A DISPOSICIÓN DE LA [AGRAVIADA 1] NO FUE REALIZADA POR ELEMENTOS DE ESTA DIRECCIÓN [...].

30. Acta circunstanciada de 11 de marzo de 2011, suscrita por un Visitador Adjunto de este Organismo, en la cual se hace constar que ese día se entrevistó a Mario Alberto Flore Rojas [agraviado 14], quien manifestó lo siguiente:

[...] Pues, al momento que nos detienen a mí y a mi esposa, nosotros estábamos durmiendo, estábamos en la casa, eran como las 5 de la madrugada, [...] se metieron a la fuerza [los policías] [...] me levanto y pues en ese momento uno de los policías pateaba la puerta, y es cuando entran y nos someten. [...] eran como unos cinco o seis policías más o menos [...] preventivos [...] ellos empiezan a hacer unas preguntas, [...] cosa que nosotros ni conocíamos esa gente que nos preguntaban, [...] nos tiran al suelo y nos empiezan a patear las costillas, [...] y [...] uno de ellos me dijo en ese momento: *-¿cuánto tienes para chisparlo? [...], queremos un millón de pesos para que lo chispes-*, pero pues yo les decía: *-pues ni familia tengo aquí, porque les voy a dar algo que la verdad no tengo-* [...]; luego nos subieron a la patrulla, [...] te ponen una bolsa en la cabeza, una bolsa [...] de tela [...], entonces a mí me pasaron a la parte trasera y la persona que venía atrás pues si venía dándome de mazapanazos en la cabeza, de patadas así en la espalda, [...] iban dos [policías] [...], ya no eran preventivos [...], eran de la policía judicial [...] y ya de ahí [...] me llevan como a unas instalaciones y me suben a una camioneta, que era una camioneta azul [...], me quitan la bolsa y me empiezan a cuestionar [...], también mazapanazos [...] en la cabeza [...] y [...] me soltaban unos codazos. [...] Ya después me llevan a la fiscalía [...], nos bajan [...] y entonces yo me percaté que había más gente, nos ponen en el suelo, [...] te tienen arrodillado, [...] pero entrando [...] habían [...] judiciales, porque era gente civil, [quienes] [...] nos iban pegando en la cara [...] [me llevaron] hacia unos [...] como cubículos, [...] donde nos hincaron [...] mirando hacia la pared [...] y recuerdo más o menos que del lado izquierdo hay unos cubículos, pero están oscuros, se siente [...] bien frío [...]; haz de cuenta que decían: *-a ver tú, llégale cabrón-*, y te metían y nada más se oían los gritos de cómo hacía: *-ya espérate ya-*, y ya empezaban a decir, gente que se estaba quejando; [...] [a mí] me remiten en una oficina [...] [y] la persona que está sentada le dice un policía: [...] *-si este hijo de su pinche madre no me dice lo que quiero saber, le empiezan a dar en la madre-*. [...] Y me preguntan: *-¿y qué estabas haciendo antes de tu detención?*-, entonces pues le digo que yo fui a la feria de San Lorenzo con mi esposa, [...] entonces de ahí se corta [...] y le dicen: *-no ya llévatelo-* [...], y entonces [...] me meten al cubículo, eran unos cubículos así fríos, había gente, había muchísima gente que venían detenidos también, entonteces [...] te sientan y [...] te empiezan golpear las costillas, después me arrodillaron y así arrodillado, con las



esposas atrás, se pone uno con tu rodilla aquí en la espalda y te empieza a meter la cabeza entre las dos piernas. Y empezaron a decir: *-ah no vas a hablar, somos más de doscientos cabrones, no creo que aguantes la putiza-*, pero pues yo no tenía nada que decirles [...], así fueron pasando a uno por uno por uno [...] haz de cuenta que los cubículos donde nos meten [...] era un tipo laberinto pero en pequeño [...], te empiezan a dar de golpes en las costillas más que nada, y luego ya cuando te ponen la rodilla te levantan y te empiezan a aventar agua, entonces por la misma inercia de los golpes en las costillas tu empiezas a respirar como loco, entonces cuando te empieza a caer el agua pues sí es más difícil poder respirar [...], entonces ya de ahí nos pasaron a la oficina [...], había un escritorio, una computadora portátil [...] y otro judicial estaba parado con una cámara, y entonces [...] te sentaban ahí en una silla y te preguntaban: *-¿y tú a que te dedicas?-*, y yo: *-pues reparto agua-*, [...] y empezaban a cachetearte, *-vas a decir que eres secuestrador hijo de tu pinche madre-* [...], nos regresaban a los separos [...] ahí es donde la veo [a la agraviada 13] con la cara así hinchada [...] como ella es blanca de la piel pues los golpes se le dan a notar muy rápido [...], tengo un poco de acercamiento con ella y es cuando ella me decía que a ella también la habían golpeado y todo eso [...].

31. Oficio de 17 de marzo de 2011, suscrito por la Directora de Defensoría de Oficio y Orientación Jurídica de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, María de Lourdes Salazar Jiménez, en el cual consta lo siguiente:

[...] que el licenciado Arturo Vázquez Morales, brindó y asistió jurídicamente a la [agraviada 13], quien en su declaración ministerial que rindió de manera voluntaria, espontánea y sin presión de ninguna índole, manifestó que las lesiones que presentó le fueron ocasionadas al momento de su aseguramiento y por ellas no es su deseo formular querrela, no [o]mito mencionar que el Servidor Público del 1º de octubre al 31 de diciembre de 2010, realizó su trámite de jubilación. Para pronta referencia env[í]o copias de la citada declaración.

32. Oficio de 10 de enero de 2012, suscrito por una persona que no señaló su nombre y cargo, en ausencia del Subdirector de Asistencia Jurídica Penal de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, Mario Abraham Bárcenas Rubio, mediante el cual se remitieron copias certificadas del informe rendido el 15 de junio de 2009 por el Defensor de Oficio Arturo Vázquez Morales, en el cual consta lo siguiente:

INFORME CORRESPONDIENTE: A LA QUINCENA 1ª DEL MES DE JUNIO DE 2009. QUE RINDE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD EL C. DEFENSOR DE OFICIO COMISIONADO A LA COORDINACIÓN TERRITORIAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA CUH-8 EN EL TURNO PRIMERO CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 34 FRACCIÓN IX DE LA LEY DE LA DEFENSORÍA DE OFICIO DEL DISITRITO FEDERAL.
NOMBRE: ARTURO VÁZQUEZ MORALES FIRMA

ACCIONES RELEVANTES	AVERIGUACIONES PREVIAS	TOTAL



ASESORIAS:	XXXXX, XXXXX, XXXXX, XXXXX	06
[...]		
DEFENSAS ACEPTADAS EN AGENCIAS INVESTIGADORAS DEL MINISTERIO PÚBLICO:	XXXXX, XXXXX	06
[...]		
EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL POR PERDÓN:	XXX, XXXXX	02
[...]		
CONSIGNACIONES A JUZGADO PENAL CON DETENIDO:	XXXXX, XXXXX, XXXXX, XXXXX	04
[...]		
CARNETS DE CONTROL ENTREGADOS A LOS SOLICITANTES DEL SERVICIO	FOLIOS: S/N	01
[...]		
[en ninguno de estos apartados aparece algún dato relacionado con la averiguación previa relacionada con las personas agraviadas]		

FECHA DE ENTREGA: 15-JUNIO 2009
VISTO BUENO DEL SUPERVISOR EN TURNO

ANEXO 1

BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, RINDE INFORME EL C. ARTURO VÁZQUEZ MORALES DEFENSOR DE OFICIO ADSCRITO A LA COORDINACIÓN TERRITORIAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA CUH-8, EN EL TURNO 1º RESPECTO A LAS DEFENSAS ACEPTADAS,

CORRESPONDIENTE A LA QUINCENA PRIMERA DEL MES DE JUNIO DEL AÑO
2009 FIRMA:

FECHA	AV. PREVIA	INCLUPADO(S)	OFENDIDO (S)	DELITO (S)	DER. LIB. PROV.	TURNO	UNIDAD INVESTIGADORA
XXXXX	XXXXX	XXXXX	XXXXX	XXXXX	XXXXX	XXXXX	XXXXX
[en ninguno de estos apartados aparece algún dato relacionado con la averiguación previa relacionada con las personas agraviadas]							

33. Informe psicológico de 21 de mayo de 2012, practicado a Mario Alberto Flore Rojas [agraviado 14] conforme al *Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes* conocido como Protocolo de Estambul, por personal adscrito a la Coordinación de Servicios Médicos y Psicológicos de este Organismo, en el cual se concluyó lo siguiente:

1. Se ha mostrado consistente la narración de los presuntos acontecimientos de maltrato como menciona el Protocolo de Estambul en su numeral 144 con la ausencia de secuelas psicológicas y la ausencia de un trastorno por estrés postraumático en Mario Alberto Flore Rojas [agraviado 14]. La ausencia de secuelas psicológicas es algo típico en el Mario Alberto Flores Rojas [agraviado 14] si tomamos en cuenta las características de su personalidad (temperamento y carácter apropiado para responder a los estímulos de su medio ambiente y/o circundante, con un afrontamiento eficaz a estos estímulos hostiles), características del trauma y aunado a las características de su contexto biopsicosocial que, como en este caso, el examinado presentó.
2. Respecto al tiempo en la evolución fluctuante podemos afirmar que no existen trastornos psicológicos como los expuestos en el Protocolo de Estambul en su numeral 235 que pudieran tener un curso de evolución a través del tiempo.
3. Actualmente en el examinado se encontraron elementos estresantes coexistentes que actúen sobre el sujeto, en este caso, la pérdida de la libertad y por consiguiente la pérdida del rol familiar (principalmente recuerdos de su hijo, pareja sentimental y la convivencia entre ellos); este último, genera una depresión de intensidad moderada que impacta a sus esferas biopsicosociales.
4. Actualmente el examinado negó presentar enfermedades médicas, padecimientos neurológicos, padecimientos tumorales o infecciosos y no proporcionó datos que indiquen que padezca traumatismo craneoencefálico que pudieran influir en la ausencia de secuelas psicológicas.

34. Informe médico de 29 de junio de 2012, practicado a Mario Alberto Flore Rojas [agraviado 14] conforme al *Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes* conocido como Protocolo de Estambul, por personal adscrito a la Coordinación de Servicios Médicos y Psicológicos de este Organismo, en el cual se concluyó lo siguiente:

1. Los síntomas agudos referidos por el examinado se pueden presentar en casos de malos tratos físicos como [é] mismo refirió, por lo que se puede afirmar que tienen relación con su narración de los hechos de malos tratos físicos.

2. En general, las huellas de lesiones que se describen en el certificado de estado físico sí tiene relación con el mecanismo de producción referido por el examinado.
3. Los supuestos actos de malos tratos físicos narrados por [el agraviado 14] me hacen inferir que sí sufrió dolores físicos.
4. En este caso no hay datos clínicos que me hagan inferir que se hayan aplicado métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o disminuir su capacidad física o mental, aunque no cause dolor físico o angustia psicológica.
5. El cuadro clínico que presentó el examinado y que está documentado en el presente informe, sí sugiere que [el agraviado 14] fue sometido a cuando menos tres de los métodos establecidos en el numeral 144 del protocolo de Estambul, que en este caso es la modalidad de: a) Traumatismos causados por objetos contundentes, b) tortura por posición como limitación prolongada de movimientos, y e) asfixia por métodos húmedos.
6. El Certificado de Estado Físico realizado a Mario Alberto Flore Rojas [agraviado 14] a su ingreso al Reclusorio Preventivo Varonil Oriente no cumple con lo que establece el Protocolo de Exploración Médico Legal en los Exámenes de Integridad Física, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 24 de febrero de 2009. Dicho documento no menciona las dimensiones ni la forma de las huellas de lesiones observadas.

35. Acta circunstanciada de 8 de febrero de 2013, suscrita por un Visitador Adjunto de este Organismo, en la cual se hace constar que ese día se entrevistó [agraviado 16] quien manifestó lo siguiente:

[...] fue en un catorce de junio del dos mil nueve en día domingo, como a las cinco de la mañana, me detuvieron unos policías preventivos. Y ellos me empezaron a cuestionar que a quién yo tenía secuestrado y yo le dije que [...] tenía yo a un muchacho ahí secuestrado y ellos me comentaban que cuánto dinero yo tenía para "chisparla", y yo le dije que yo no tenía, y ellos me pedían a mi alrededor de un millón de pesos para dejarme ir [...].

[...] se salió de la casa la persona secuestrada, y fue a pedir ayuda, y ya después regresó con los policías. Ya me detuvieron [...] ellos se brincaron la casa y de ahí me [...] hicieron que me tirara al suelo [...] me esposaron y me subieron a una patrulla y me empezaron a hacer preguntas de que ¿quiénes eran las personas y que cuánto dinero yo tenía?

[...] me llevaron a una agencia que está aquí por panteón civil [...] en ese lugar me agarran cuatro policías y me meten a un pozo de agua durante cuatro o cinco veces, de cabeza, hasta lo que es en la cintura, a la altura de la cintura me meten [también me golpearon con el puño cerrado en las costillas, en los costados]. Y un comandante me dice: ¿dónde están los demás? [...] yo le dije: ¿de qué me hablas tú?, y me dice: No te hagas pendejo te estamos hablando del secuestro. Y yo le dije que yo no sabía nada. De tanto que me estuvieron metiendo al pozo y todo, pues ya después yo le dije que las personas trabajaban ahí en [...].

[...] el mismo comandante me baja el short y la trusa y me pone una pistola en el ano. Y me dice: ya chingaste a tu madre, tengo órdenes de matarte, y yo le digo pues estoy en tus manos, mátame. Como yo le contesté, él se enojó más y me volvió a



meter otra vez, les dijo a las personas que me volvieron a meter al pozo de agua. El pozo de agua estaba sucia, era agua sucia [...] parecido a una cisterna, pero el agua muy sucia.

[...] Ese lugar, yo por lo que alcancé a ver, las oficinas no eran de losa, sino que eran unas aulas, no eran edificios grandes ni nada de eso, eran puras aulas pequeñas, [...] el techo era de lámina. Había un estacionamiento que alrededor cabían como unos treinta o cuarenta carros, y habían como unos seis o siete árboles adentro del estacionamiento, era lo único que tenía [...] Estuve ahí alrededor de tres y cuatro horas. De ahí me trasladan y me llevan a una fiscalía [...] después supe que era la de Camarones, Fiscalía de Camarones [...] me entregan con los judiciales [...] me empiezan a interrogar otra vez [...] primero me asfixian con una bolsa, me la ponen en la cabeza [...] me lo hacen durante cuatro y cinco veces, con una bolsa me meten en la cabeza, hasta que me asfixie, ahí también me empecé a convulsionar [...] me decían que dónde se encontraban los demás [...].

[...] también me hicieron la momia [...] me pusieron un trapo en los ojos y un trapo en la boca y me echaban chorros de agua en la nariz, en las fosas de la nariz [...] me inclinaban hacia arriba, mi cabeza me la inclinaban hacia arriba y me echaba agua en la nariz.

[...].

Me decían que dónde estaban los demás [...] que tenían órdenes de matarme [...] luego me empezaron a golpear en las costillas, en las piernas [...], con las manos cerradas o me daban patadas [...] eran golpes con un coraje muy fuerte [...].

[...], después me llevaron a unos separos y me tuvieron ahí un rato, como una hora. Iban otros judiciales y me volvían a sacar [...], ahí era nada más para descansar de los golpes que me daban [...]. Luego me llevaban otra vez a los baños [...], y ahí otra vez me volvían a hacer lo de la bolsa y me volvían hacer lo de la momia [...], a Tepito me llevaron como las diez de la mañana o las once [...], pero eso creo ya fue al otro día [...] quince de junio por la mañana [...] y cuando llegamos al lugar [...] me dijeron ¿si los ubicas? [...], les digo sí, a una distancia de doscientos metros más o menos, les dije ahí está, es ese señor [...], ya cuando se los enseñé y todo, ellos me volvieron a acostar en la patrulla y la patrulla jaló, y vi que se jalaron dos patrullas[...].

[...] a mí me tienen en la patrulla alrededor de dos horas a tres dando vueltas [...] ya después de tres horas me llevan a la Fiscalía [...], ahí me dijeron los judiciales ya chingaste a tu madre. [...], me tuvieron en una oficina ahí sentado [...], creo era de la Policía Judicial, porque me regresaron a camarones [...], y ahí me dicen los judiciales, pues ya chingaste a tu madre y ahora tú vas a decir que esas personas, porque me ponen en frente de mí a unas personas que yo ni conozco, no sé ni quiénes son esas personas ni nada, me las ponen enfrente así, y me dicen, ahora tú vas a decir que estas personas se dedican al secuestro y cada una tuvieron una participación y yo les dije que no, que yo no conocía a esas personas, no sabía ni quiénes eran [...].

[...], y me volvieron a repetir que tenían órdenes de matarme, que si no les decía lo que ellos querían que dijera, que me iban a matar [...] y las tuve que señalar porque

ellos me golpearon, me volvieron a torturar [...], me pusieron la bolsa hasta que me asfixiara o me convulsionara, me vuelven a hacer la momia, me echan chorros de agua en la nariz, me pegan en las costillas, en las piernas, me acuestan y dos señores se paran en mis [...] chamorros con sus zapatos [...] hasta que yo no aguantara, ya después de que me hacen todo eso [...] ya después de cómo me tratan y todo lo que me hacen, me dicen psicológicamente que van a ir por mi familia, pues yo ya tuve que señalar a esas personas, las que ellos me dijeron [...], que ellos también se dedicaban al secuestro [...].

[...] ya después de tantos golpes y todo lo que me hicieron [...] yo ya no aguanté y tuve que aceptar que sí, y hablé frente a la cámara y le dije [...]. Ya después de eso me dijeron vas a firmar este papel, le digo pero a ver qué dice ese papel, dámelo para leerlo, dice tú no estás para leer ni para nada, tú vas a hacer lo que nosotros te digamos, tú a nosotros no nos vas a mandar. Ya les tuve que poner ahí mi nombre y ellos me pusieron mi huella, con mi dedo pulgar me hicieron que pusiera mi huella.

[...] son diez personas, incluyéndome conmigo somos once [...], por el delito de secuestro en el juzgado [...].

36. Informe médico de 8 de febrero de 2013, practicado a al agraviado 16 conforme al *Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes* conocido como Protocolo de Estambul, por personal adscrito a la Coordinación de Servicios Médicos y Psicológicos de este Organismo, en el cual se concluyó lo siguiente:

1. La narración de los hechos de malos tratos físicos que me hizo el examinado desde el punto de vista médico fue satisfactoria, amplia y coherente.
2. La sintomatología referida por el examinado s[i] se puede presentar en casos de malos tratos físicos, por lo que se puede afirmar que existe consistencia en su narración de los hechos.
3. En cuanto a la sintomatología agregada, es decir, a los síntomas que [agraviado 16] me refirió haber presentado como consecuencia de los malos tratos recibidos (parálisis facial y lumbalgia crónica) y basándome en el tiempo de evolución de aparición de estos síntomas, características de la sintomatología, exploración física, tratamiento recibidos y al no contar con un registro previo de valoración médica, se puede establecer que esta sintomatología no es consistente como consecuencia de los malos tratos recibidos que el [agraviado 4] me narró, pero que se podría relacionar a otros factores como actividad cotidiana, cambios de temperatura, situaciones tensionales, entre otros, que se pueden llegar a dar en las condiciones de reclusión en las que se encuentra en estos momentos.
4. Los supuestos actos de maltrato físico narrados por el examinado junto con la sintomatología presentada me hacen concluir que el examinado s[i] sufrió dolores físicos durante los maltratos a los que me refiere haber sido sometido por parte de los elementos de Seguridad Pública del Distrito Federal y Policía de [I]nvestigación.
5. En este caso no hay datos clínicos para aseverar que se aplicaron métodos tendientes a disminuir la capacidad física del examinado, aunque no le hayan causado dolor o angustia.

6. El cuadro clínico junto con la exploración física efectuada al examinado y que ya previamente se documentó sugiere que s[í] fue golpeado o maltratado físicamente, en las modalidades de lesiones por patadas, puñetazos y asfixia, con métodos húmedos y secos, sin ocasionar secuelas o complicaciones de tipo físico.

37. Informe psicológico de 4 de marzo del 2013, practicado a agraviado 16 conforme al *Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes* conocido como Protocolo de Estambul, por personal adscrito a la Coordinación de Servicios Médicos y Psicológicos de este Organismo, en el cual se concluyó lo siguiente:

1. El examinado presenta un trauma psíquico permanente, dos criterios diagnósticos del Trastorno por Estrés Postraumático y afectación en los modales interaccionales del C.A.S.I.C. Todo esto vinculado a los hechos de su detención. Por lo cual, las secuelas psicológicas son consistentes con su narración que implicó al menos uno de los métodos descritos por el Protocolo de Estambul en su numeral 144.

2. Las secuelas psicológicas detectadas son algo típico en el [agraviado 4], si tomamos en cuenta las características del trauma, (impacto subjetivo, temporalidad y evocación del recuerdo) y aunado a las características de su contexto biopsicosocial.

3. Respecto al tiempo en la evolución fluctuante podemos afirmar que, luego de más de 3 años, algunos criterios del Trastorno por Estrés Postraumático no tendrá remisión: surgirán cada que evoque el recuerdo. Respecto de las respuestas a situaciones traumáticas no tendrán remisión debido a la característica intrínseca de estas.

4. Actualmente se encontraron elementos estresantes coexistentes que actúen sobre él, por ejemplo: se encuentra privado de su libertad, privado del rol familiar. Debido a lo anterior, presenta miedo, preocupación e incertidumbre.

5. Actualmente negó presentar padecimientos neurológicos, padecimientos tumorales e infecciosos y no proporcionó datos que indiquen que padezca traumatismos craneoencefálicos que pudieran influir en las secuelas psicológicas detectadas.

38. Oficio recibido en este Organismo el 27 de marzo de 2013, suscrito por la Subdirectora de Área de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, Margarita Judith López Peñaloza, quien remitió copia del parte informativo suscrito por los policías Enrique García Quintero, Alfonso Priego Hernández, José Alcántara Jasso, Julio Corona Ramírez, Roberto Pasaran Tolentino, Onésimo García Martínez, Vicente Sergio Cervantes Ríos, Martín Osorio Martínez, Luis Ángel Becerril Galván, José Adalberto Andrade Altamirano, Iván Erick Flores Nájera y Fabricio Vázquez Márquez, quienes informaron lo siguiente:

[...] siendo las 05:00 Horas del día de la fecha, la Unidad [...] con los tripulantes C. Policías [...] García Quintero Enrique, Priego Hernández Alfonso, al circular sobre la Av. Del Árbol y Prolongación del Árbol colonia Pueblo de San Lorenzo Tezonco, un sujeto del sexo masculino [...] les solicita el apoyo indicado que se había escapado de sus secuestradores, mismos que lo habían privado de su libertad [...] en el perímetro de la Delegación Xochimilco, [...] por lo que se le hace del conocimiento al C. Director de Sector IZP-8 Tezonco C. Primer Oficial Miguel Castañeda Alarcón con su operador C. Policía Juan Daniel Ruiz Coy y el Comandante de la Primera Sección de Protección



Indicativo Tezonco Delta 1-C. Policía 2° Alcántara Jasso José y su operador Policía 2° Corona Ramírez Julio a bordo de la Unidad [...] quien montando un operativo con las unidades [...] policías [...] García Martínez Onésimo, y Policía [...] Pasaran Tolentino Roberto, CC. Policías 2° [...] Cervantes Ríos Vicente Sergio, Policía [...] Osorio Martínez Martín, CC. Policías [...] Vázquez Márquez Fabricio y Policías 2° [...] Flores Najera Iván Erick, y la Unidad [...], CC. Policías [...] Becerril Galván Luis Ángel y Policías [...] José Adalberto Andrade Altamirano, al aproximarse a la casa de seguridad en Prolongación del Árbol y callejos de Tlapatongo, se aseguran a dos sujetos los cuales se encontraban a bordo del vehículo [...], siendo estos quienes dijeron llamarse [...] y [...], posteriormente proceder a ingresar al interior de la casa ubicada en callejón Tlapatongo [...] colonia Pueblo San Lorenzo Tezonco, lugar donde se asegura a quien dijo llamarse [agraviado 4] no proporciona domicilio, [...] por órdenes del C. Director Sector IZP-8 Tezonco Primer Oficial Miguel Castañeda Alarcón, son trasladados a la Dirección Ejecutiva Región VI Oriente, [...] procediendo a ponerlos a disposición de la Agencia Especializada de Investigación para Secuestros [...].

39. Oficio recibido en este organismo el 10 de abril de 2013, suscrito por Juan Manuel Pérez Covia, director general de la Dirección General de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, a través del cual remite el oficio de fecha 27 de marzo de 2013, en el cual el Director de la Fuerza Antisecuestro informó lo siguiente:

[...] Nombre y cargo de los agentes [...] que entrevistaron al [agraviado 4]:

ISRAEL ANDRADE RIVERA [...]
FERNANDO ORTIZ AGUILAR [...]

[...]

[...] Nombres y cargos de los agentes que tuvieron bajo su seguridad la custodia del [agraviado 4]:

RICARDO ARENAS GUZMÁN [...]
ADRIAN CORONA REYNA [...]
ALEJANDRO ALONSO SOSA GÓMEZ [...]
JORGE RODRÍGUEZ NAVARRETE [...]
ANA LAURA RAMÍREZ ÁLVAREZ [...]
ALFONSO GÓMEZ SOLORIO [...]
CESAR ROGELIO ALTAMIRANO ITURRIA [...]
SALVADOR FLORES CALIXTO [...]
GERARDO DAVID ALCÁNTARA GÓMEZ [...]

40. Oficio de número DGDH/DEB/503/3703/2014-07 recibido en este Organismo el 24 de julio del 2014, suscrito por Juan Manuel Pérez Covia, director general de la Dirección General de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal a través del cual se remite el oficio 012671 suscrito por el agente del Ministerio Público Juan Manuel Navarro Vázquez, en el que se detalla el estado que guardan las averiguaciones previas iniciadas tanto por los agraviados, como familiares de los mismos y este Organismo respecto al delito de tortura.

Por medio del presente y en atención a su oficio (...) por el que se solicita se le informe sobre el Estado jurídico de diversas averiguaciones previas, al respecto le informo que:



[...]

[...] le informo el estado jurídico que guardan las averiguaciones previas de mención, aperturadas por el delito de TORTURA:

[...]

6.- FSP/B/T3/204/11-02 y sus acumuladas, se encuentran en integración y perfeccionamiento legal.

[...]

Or último(...) le informo que conforme al registro con el que se cuenta al día de la fecha, se encontró a:

[...]

4.- (Agravado 4 y Agravado 2) se encuentran relacionados en calidad de denunciados en la indagatoria FSP/B/T3/204/11-02 y sus acumuladas.

